

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 281.

Dispone que ningun funcionario público sostenga polémicas por los ataques que le dirija la prensa.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 16 de este mes me dirige la siguiente orden circular.*

Los enemigos de la Constitucion y del Gobierno convencidos de que son vanos sus esfuerzos cuando apelan á las armas, se han propuesto desacreditar las instituciones vigentes por el abuso de las garantías que la ley fundamental del Estado asegura á los Españoles. La prensa es el medio predilecto que han elegido para la realizacion de sus proyectos: en ella se predica diariamente la insurreccion y la anarquía, se combate el principio monárquico, se falta al respeto debido á las personas que por la ley son sagradas é inviolables, se penetra en el santuario de la vida privada y se huellan continuamente la moral y la decencia. Cuando hay escritores que tan poca conciencia tienen de su propia mision, deber es del Gobierno y de sus agentes redoblar sus esfuerzos para que la legislacion de imprentas sea cumplida con la mayor escrupulosidad, evitando así que cunda la desmoralizacion en la mas preciosa de las garantías constitucionales. Nada pues debe omitir V. S. en el círculo de sus atribuciones, excitando el celo de los Promotores Fiscales á que llenen la obligacion que les impone el artículo 12 de la ley de 17 de octubre de 1837, para que así cese la impunidad con que se animan cada dia mas, algunos escritores que no respetan los límites justos que la ley y la moralidad les prescriben. No es sin embargo, conveniente, ni política, la conducta de aquellos funcionarios públicos que contestan por medio de la

prensa á los insultos y calumnias que se les dirigen. Estas polémicas menguan el decoro y respeto que deben conservar las autoridades, y lejos de producir el resultado que la buena fé hizo esperar, alientan á los libelistas á reproducir nuevos libelos, eternizan las contestaciones, y causan escándalo á los subordinados. Bajo este aspecto mira S. A. el pundonoroso proceder de algunos funcionarios públicos, y en su consecuencia ha determinado que manifieste á V. S. será muy de su desagrado que se entre en polémicas por los ataques que los periódicos le dirijan como funcionario público. El tino y celo con que se administren los negocios, la opinion pública verdadera de que no son intérpretes algunos escritores sin conviccion y sin prestigio, y los beneficios que se hagan al pais remunerarán á los buenos funcionarios con usuras, de los sinsabores con que el espíritu de partido, la rivalidad y la injusticia saben amargar las mejores acciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 28 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.*

Núm. 282.

Se manda fijar al público los repartimientos de contribuciones.

En diferentes y repetidas Reales órdenes está prevenido que los repartimientos de contribuciones se fijen al público de un modo que cualquiera pueda enterarse de la cuota que se le señala, y comparar con la señalada al vecino, sin necesidad de acudir á parte alguna, sino en el caso de quererse enterar de los amillaramientos, que deberán ser franqueados por los Secretarios de Ayuntamientos siempre que sean pedidos por algun contribuyente. Doloroso me es encargar el cumplimiento de estas disposiciones, que, si bien se observan por la mayoría de los ayuntamientos de la provincia, hay sin embargo algunos que cuidando poco de esta medida, ofenden extraordinariamente su propia reputacion, exponiéndose a ser el objeto de la crítica en todas las conversaciones por muy arreglado á justicia que haya sido el repar-

timiento practicado á sus vecinos. Semejante descuido no puede tolerarse de parte de mi autoridad; y prevengo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia procuren cumplir las órdenes que mandan fijar al público los repartimientos de contribuciones: tratando en lo sucesivo de dar la posible publicidad á todos los actos administrativos que por su carácter no merezcan ser reservados. Palencia 23 de setiembre de 1842.—Jacinto Manrique.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 3 del actual, me comunica la circular siguiente.*

**Primera seccion.**—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 30 de agosto último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

**Circular.**—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Juan María Fernandez Septien, como apoderado de varios pueblos de la provincia de Albacete, solicitando se declare que los documentos de suministros requisitados con arreglo á lo que dispone la regla primera de la ley de 14 de agosto de 1841, no se entiendan sujetos á la prevencion que se hace en el artículo 2.º de la Instruccion de 20 de julio último, que se circuló con la ley de 27 de junio anterior. Y S. A., conformándose con lo expuesto por V. S. en 17 de este mes, ha tenido á bien declarar que para la admision de aquellos documentos requisitados en la forma predicha, en pago de contribuciones segun establece la citada ley de 27 de junio, no es necesario hacer constar si los pueblos de donde proceden estan ó no solventes de sus contribuciones como exige el mencionado artículo 2.º de la Instruccion de 20 de julio, porque de otro modo seria dar un efecto retroactivo á operaciones verificadas bajo la garantía de una ley en la época en que estuvo en observancia. Al propio tiempo se ha servido declarar S. A. que para los efectos del mismo artículo 2.º de la referida Instruccion, son considerados como débitos los procedentes de Propios y Arbitrios, si bien virtualmente estan comprendidos como lo está toda clase de descubiertos. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y al trasladarla á V. S. esta Direccion no puede menos de esperar que con la anterior aclaracion á la Instruccion que acompañó á la ley de 27 de junio anterior, se disiparán cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su cumplimiento, y que excusarán las consultas y reclamaciones, que al paso que perjudican á los intereses de los pueblos, entorpecen la recaudacion de los atrasos por contribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1842.—Leoncio Macragh.

*La que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma. Palencia 18 de setiembre de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.*

*La Direccion General de Rentas Unidas con fecha 26 de agosto me comunica la circular siguiente.*

«Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que sigue.—Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de mayo último, á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le exima de pagar al representante de la Empresa de aguardientes y licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide; ha acordado contestar á V. S. de conformidad con su parecer, que la expresada Corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estuvo con la Hacienda cuyos derechos y acciones representa la citada Empresa á virtud del contrato del arriendo colectivo.—Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa Provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Palencia 19 de setiembre de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.*

**Continúan las condiciones para las obras que se han de ejecutar en las carreteras anunciadas en el boletin anterior.**

#### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

*para la subasta por trozos de las obras que comprende el proyecto de construccion de la carretera de BAÑOS á AVILA.*

1.ª Los licitadores á estas obras garantizarán en el acto de la subasta á satisfaccion de la Comision su capacidad para responder del cumplimiento del contrato que va á celebrarse.

2.ª En el preciso término de ocho dias siguientes al del remate otorgara el empresario la correspondiente escritura de contrata, cuyo cumplimiento afianzará depositando previamente en poder de la Comision de suscritores al anticipo ofrecido en Bejar para esta empresa, y á disposicion de la Diputacion en dinero metálico un veinteavo de la cantidad en que se rematen las obras. Esta fianza se alzará en el momento en que el valor de las obras ejecutadas exceda de las cantidades satisfechas al contratista por virtud de estas condiciones en el importe de la misma fianza.

3.ª Se prohíbe todo subarriendo de las obras contratadas, bajo el concepto de que faltando el contratista en todo ó en parte á esta expresa condicion, quedará rescindida la contrata, y la Diputacion en libertad de ejecutar las obras por administracion ó sacándolas de nuevo á pública subasta en el estado en que se hallen, sin forma de juicio, quedando responsable el contratista cesante con la fianza que tenga constituida á indemnizar los daños y perjuicios que por su culpa se irrogaren.

4.ª Sino obstante esta prohibicion los contratistas hiciesen clandestinamente algunos subarriendos á otros, no siendo estos reconocidos por la autoridad administrativa, no tendrán derecho á demandar en justicia pago alguno á cuenta de las cantidades que correspondan al contratista principal, hasta que se cumpla la contrata y se reciban las obras segun las condiciones de ellas.

5.ª El empresario tendrá constantemente sobre las obras, caso de que él no estuviere, persona que le represente con conocimiento del Ingeniero.

6.<sup>a</sup> Las obras se empezarán á mas tardar en el término de un mes, contado desde el dia en que se hubiere otorgado la escritura de contrata.

7.<sup>a</sup> Las indemnizaciones de los perjuicios que se irrogaren con la apertura de canteras, y ocupacion de terrenos, para el transporte y colocacion de materiales, ó cualesquiera otros usos necesarios para las obras, serán de cargo del contratista en quien para este efecto se subrogarán todas las prerogativas concedidas a los empresarios de obras de utilidad pública. Se harán en consecuencia por la Diputacion únicamente las de los terrenos que ocupase la línea de la carretera.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista ademas de las indemnizaciones mencionadas en el artículo precedente, los almacenes, carros, herramientas y útiles de toda especie: asimismo serán de su cargo los gastos del trazado de las obras, los cordeles, piquetas, jalones, y generalmente todos los pequeños gastos que se hacen para el planteo y reconocimiento de las obras.

9.<sup>a</sup> Si el Ingeniero diese parte de que no cumple el contratista las órdenes que le comunicara en virtud de lo dispuesto en la condicion 39 de las facultativas, la Diputacion podrá disponer lo conveniente para que se concluyan á costa del mismo las obras, quedando ademas responsable al resarcimiento de los perjuicios que por su causa se irrogaren.

10.<sup>a</sup> En principios de cada mes se hará por el aparejador encargado de la inspeccion y vigilancia de las obras la medicion de las ejecutadas en el anterior, y dando el correspondiente certificado que lo acredite, expresivo al mismo tiempo de la cantidad que en su virtud devengare el contratista; autorizado que sea este documento con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Ingeniero, expedira la Diputacion el oportuno libramiento por los nueve décimos de su importe; quedando detenido el décimo restante para afianzar la seguridad de la obra.

11.<sup>a</sup> Los libramientos que la Diputacion expidiere en favor del contratista, se pagaran por la Comision de suscritores al anticipo ofrecido en Bejar.

12.<sup>a</sup> Las obras se darán concluidas en el término de dos años, transcurridos los cuales, se procederá á su reconocimiento y recepcion provisional; si se hallasen admisibles, en cuyo caso se entregará inmediatamente al contratista la décima retenida por virtud de lo dispuesto en la condicion 10.<sup>a</sup> de este pliego.

13.<sup>a</sup> A los seis meses despues del dia en que se hubiere hecho la recepcion provisional se procederá á nuevo reconocimiento de las obras, y en el caso de hallarlas en perfecto estado de solidez y arregladas en un todo á contrata se hará su recepcion final, y la devolucion al empresario de la fianza á metalico, ú cancelacion de la hipotecaria que hubiere prestado de conformidad con lo establecido en la segunda de estas condiciones.

14.<sup>a</sup> En el caso de que la Direccion general de caminos dispusiese la cesacion ó suspension indefinida de las obras, podrá el contratista pedir se verifique la recepcion provisional de las mismas y aun la final si transcurriesen los seis meses de que se hace mérito en la condicion que antecede.

15.<sup>a</sup> Los reconocimientos y recepciones de que se trata en las condiciones 12, 13 y 14 se harán por el Ingeniero ante una comision de la Diputacion y en presencia del contratista á quien se citara expresamente para este acto.

16.<sup>a</sup> Finalmente, será de cuenta del empresario el pago de los gastos que ocasionase el remate, otorgamiento de escrituras de contrata y fianza, y de los testimonios ó copias que de ellas hubiere que

sacar.—Madrid 4 de agosto de 1842.—Solano.—Es copia: Alvaro Gil, Secretario.

### CONDICIONES ECONÓMICAS

para la subasta general de las obras que comprende el proyecto de construccion de la carretera de BAÑOS á AVILA.

1.<sup>a</sup> Se entenderán vigentes y aplicables en todos sus extremos á esta contrata las condiciones económicas formadas para la subasta por trozos de estas obras, á excepcion de las que aparecen con los números 3, 10 y 13.

2.<sup>a</sup> Las obras se concluirán en el término de dos años y medio contados desde el dia en que con arreglo á contrata se hubiesen comenzado, debiendo hacerse la recepcion provisional de ellas al espirar aquel plazo.

3.<sup>a</sup> En el caso de que traspase el contratista alguna parte de las obras será sin embargo suya únicamente la responsabilidad de ellas.

4.<sup>a</sup> Finalmente, se entregarán al contratista en el transcurso de los dos años y medio, cuatrocientos diez mil rs. vn. por tercio de año vencido y en cantidades iguales; pero teniendo siempre en cuenta que al expedirle el libramiento correspondiente á cada tercio de año debe tener ejecutadas obras cuyo valor esté con el de todo el proyecto en la misma proporcion que tenga el tiempo transcurrido con el prefijado para la conclusion de aquel. Madrid 4 de agosto de 1842.—Solano.—Es copia: Alvaro Gil, Secretario.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.*

Con fecha 15 y 16 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados en 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto último, y 1.<sup>o</sup> 2, 3, 4, 5, 12 y 13 del corriente en los Juzados de primera instancia de esta Capital y Frechilla, de 201 quifiones de tierras y viñas en los campos de Paredes de Nava, Fuentes de Valdepero y Pedraza, y un molino harinero en el de Husillos; todo lo que correspondió al Clero Secular. Palencia 17 de setiembre de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique*

Con fecha 16 y 18 de este mes han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional de esta Provincia, los remates en venta celebrados el 14 y 15 del mismo en los Juzados de primera instancia de esta Capital y Frechilla, de 19 quifiones de tierras y una panera en los campos de Fuentes de Valdepero y Villamartin de Campos, y en el casco de Villerías; que correspondieron al Clero Secular. Palencia 21 de setiembre de 1842.—José de Lezameta.—*Insértese: Manrique.*

## PARTE NO OFICIAL.

*Aviso para la substitution de Quintos.*

La Empresa establecida en esta Ciudad, y que se anunció al público en 28 de febrero y 6 de abril últimos, cuenta con el número suficiente de substitutos, asi para llenar los compromisos contraidos en virtud de suscripciones, como para los que de nuevo verifique, presentándolos dentro del término que la ley prescribe.

Los que gusten disfrutar del beneficio que aquella proporciona, acudirán á el Comisionado en ella D. Matias del Barco, calle Mayor, n.<sup>o</sup> 16.—*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.						
		FANECA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. (n)	Para co-mer.	Para fábricas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Herrera.. . . . .	2ª semana de setiembre. .	27	21	18	48	40	18	72	28	68	44	21	38	60	7	7	»	5	Calor. . . . .	Buena.
Astudillo. . . . .	3ª id. de id.	25	16	15	40	22	15	60	28	70	»	9	38	15	8	8	»	4	Buena. . . . .	Idem.
Cervera. . . . .	Idem. . . . .	32	24	20	48	44	22	78	30	65	50	19	»	34	7	7	17	6	Idem. . . . .	Idem.
Guardo. . . . .	Idem. . . . .	32	22	18	»	36	»	60	»	82	»	16	»	32	8	9	»	6	Vario. . . . .	Idem.
Torquemada. . . . .	Idem. . . . .	25	17	15	42	15	16	72	28	64	»	8	»	20	8	9	»	»	Seco. . . . .	Calenturas.
Carrion. . . . .	4ª id. de id.	26	18	16	36	16	18	48	»	60	42	17	60	60	8	10	20	4	Vario. . . . .	Buena.
Guardo. . . . .	Idem. . . . .	30	20	16	»	36	»	60	»	76	»	16	»	32	8	9	»	6	Lluvias. . . . .	Reumas.
Palencia. . . . .	Idem. . . . .	26	16	15	54	24	16	66	28	68	62	14	60	44	12	12	20	6	Idem. . . . .	Buena.

Palencia 27 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.